



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110013104030199700625-01
Ubicación 124126
Condenado OSCAR JAVIER RUEDA HUERTAS
C.C # 79803086

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 26 de Enero de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del DIEZ (10) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 31 de Enero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


LUCY MILENA GARCÍA DIAZ

Número Único 110013104030199700625-01
Ubicación 124126
Condenado OSCAR JAVIER RUEDA HUERTAS
C.C # 79803086

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 1 de Febrero de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


LUCY MILENA GARCÍA DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 110013104030199700625
Ubicación: 124126
Condenado: OSCAR JAVIER RUEDA HUERTAS
Cédula: 79803086
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO, HURTO CALIFICADO
AGRAVADO
Reclusión: PRISION DOMICILIARIA Calle 76 No. 55-15 Barrio Gaitán

Bogotá, D.C., Diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de revocar a OSCAR JAVIER RUEDA HUERTAS la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES

A través de sentencia emitida el 27 de febrero de 1997, el Juzgado 64 Penal del Circuito de Bogotá, sancionó al señor OSCAR JAVIER RUEDA HUERTAS a la pena de 41 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 10 años, al encontrarlo penalmente responsable de la comisión de los delitos de homicidio agravado y tentativa de hurto calificado agravado.

La anterior decisión fue objeto del recurso de apelación, el cual fue desatado por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá que, mediante providencia del 12 de junio de 1997, resolvió confirmar la sentencia de primer grado.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 4 de julio de 2001 resolvió no casar la sentencia impugnada.

Este Juzgado, mediante interlocutorio del 20 de septiembre de 2004, resolvió aplicar el principio de favorabilidad con relación a la Ley 599 de 2000, razón por la cual fijó la pena privativa de la libertad en 307 meses y 15 días.

El sentenciado OSCAR JAVIER RUEDA HUERTAS ha estado privado de la libertad en dos oportunidades, así:

1. Del 27 de noviembre de 1995 al 27 de enero de 1997.
2. Del 14 de noviembre de 2012 a la fecha.



Al tiempo, indica que el penado ruega que se le conceda la oportunidad de continuar gozando de la prisión domiciliaria y que asumirá las órdenes que este Juzgado imparta.

CONSIDERACIONES

Por otra parte, el artículo 486 de la Ley 600 de 2000, consigna lo siguiente:

“NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá revocar o negar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad con base en prueba indicativa de la causa que origina la decisión. De la prueba se dará traslado por tres (3) días al condenado, quien durante los diez (10) días siguientes al vencimiento de este término podrá presentar las explicaciones que considere pertinentes.

La decisión deberá adoptarse dentro de los diez (10) días siguientes por auto motivado”.

Como se observa, es clara la norma invocada al exigir del beneficiario de este sustituto el cumplimiento de ciertas obligaciones, entre ellas, lógicamente, las de observar buena conducta y permanecer en su sitio de reclusión, en este caso su domicilio, puesto que se encuentra privado de la libertad tal como si estuviera en un establecimiento carcelario, solo que como resultado del análisis de condiciones legales, el Juzgado 5 de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Tunja (Boyacá), consideró viable el cumplimiento de la pena impuesta en el sitio de residencia del penado.

La prisión domiciliaria le permitió al condenado OSCAR JAVIER RUEDA HUERTAS estar cerca de su familia, de las personas allegadas a su entorno, y simultáneamente al Estado a descongestionar los centros regulares de reclusión; sin embargo, aquellos cobijados con esa medida continúan en privación de la libertad dentro del inmueble asignado como reclusorio, por lo tanto su situación jurídica, es la de privado de la libertad al igual que aquellos quienes están en un centro de reclusión formal, de manera que la prisión domiciliaria no puede entenderse jamás como una libertad y menos como una burla, pues su beneficiario bajo ninguna circunstancia puede abandonar su domicilio o cometer un nuevo hecho delictivo.

A OSCAR JAVIER se le brindó la oportunidad de terminar de purgar en su residencia la pena de prisión que se le impuso, cuando suscribió la diligencia de compromiso se le informó las obligaciones que debía cumplir y se le advirtió que de no acatarlas la pena sustituta sería revocada.

Al respecto, se desechan los argumentos elevados por el abogado defensor teniendo en cuenta, no solo el acta de compromiso signada por el penado, sino también que el ejecutor competente para la concesión de la domiciliaria tuvo en cuenta la declaración juramentada rendida en la Notaría 46 de Bogotá, en la que el señor José Abelardo Rueda, hermano del condenado, indicó que lo recibiría en su domicilio –inmueble también de propiedad de



En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero. Revocar a OSCAR JAVIER RUEDA HUERTAS la prisión domiciliaria, por las razones expuestas.

Segundo. Hacer efectiva a favor del Tesoro Nacional la caución constituida para disfrutar de tal medida, para lo cual se ordena librar comunicación, remitiendo la póliza judicial original a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura con copia autentica y constancia de ejecutoria de esta decisión.

Tercero. En firme la presente decisión, remitirla al Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá, para que actualice el aplicativo SISIPPEC Web.

Cuarto. En firme la presente decisión, se librará la correspondiente orden de traslado en contra OSCAR JAVIER RUEDA HUERTAS.

Quinto. En el evento que no sea posible notificar en forma personal esta decisión al sentenciado, se dispone surtir notificación de conformidad con el artículo 179 del C. de P. P., dejando constancia de la remisión de comunicaciones telegráficas.

Se advierte que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

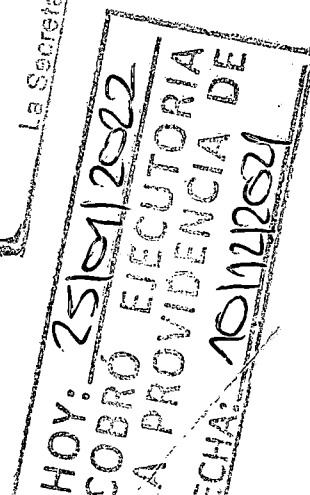
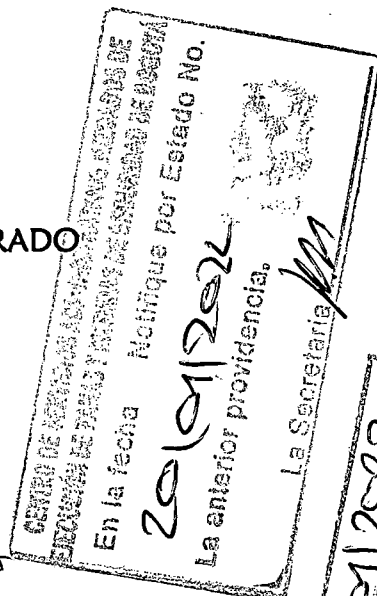
30-12-21

12:00

Oscar Rueda Huertas

2403490

David. Pina



RV: URGENTE-124126- J03- D- BRG // APELACION DE OSCAR JAVIER RUEDA HUERTAS-

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 03/01/2022 11:40

Para: Jeam Dario Salas Cardenas <jsalasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial del Poder Público

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaisser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

Cordialmente,

JEAM DARÍO SALAS CÁRDENAS

Secretario

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaisser piso 1

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 3 de enero de 2022 9:01

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE-124126- J03- D- BRG // APELACION DE OSCAR JAVIER RUEDA HUERTAS-

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 3 de enero de 2022 8:07 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: APELACION DE OSCAR JAVIER RUEDA HUERTAS

Cordial Saludo,

Por medio del presente se adjunta documentación para el trámite pertinente.

Agradezco la atención prestada.

Juzgado Tercero (3°) de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C.

Teléfono: 284-72-50

Bogotá D.C. 31 de Diciembre de 2021

Señores:

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA D.C.**

ASUNTO: APELACIÓN

Yo **OSCAR JAVIER RUEDA HUERTAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.803.086 de Bogotá, hago la siguiente apelación por no tener defensor y me veo en la obligación de presentar mis justificaciones por lo cual me he salido de los perímetros reglamentarios por los jueces, desde el 15 de Abril de 2021 he estado saliéndome del perímetro por estar trabajando en mi carro de comida rápida en horas de la noche y me veía en la obligación para mis gastos personales, colaborar en gastos de mi casa, mi alimentación servicios y demás.

Mi señoría espero que también pueda entender el estado de salud de mi madre, el cual me toco quedarme con ella cuidándola día y noche, mientras mi hermana hacia vueltas relacionadas con la salud y diligencias de mi madre y ella también tenía que trabajar.

Ante esta situación mi intención nunca a sido evadir mi compromiso con la justicia y tampoco faltarles el respeto a todas las autoridades competentes.

Quisiera que por favor revise todas mis justificaciones para no perder mi prisión domiciliaria. sé que cometí muchísimos errores porque estuve muchos años privado de mi libertad y al verme en libertad no supe administrar mis compromisos y nunca estaba en mi mente infringir la ley.

Cabe recordar Señora Juez que en mis 10 años de reclusión presente un buen comportamiento el cual me hizo beneficiario de la prisión domiciliaria, al salirme del perímetro reglamentado con ustedes fue por fuerza mayor, le ruego y le suplico una nueva oportunidad.

Agradezco toda su colaboración prestada y en espera de una pronta respuesta,

Atentamente;

OSCAR JAVIER RUEDA HUERTAS
C.C. No. 79.803.086

Oscar Rueda Huertas
cc= 79.803.086
Quiero (Paul)

